

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigruj y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2380.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del mozo de la actual reserva Pablo Blanch y Vallhona, cuyas señas a continuación se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Tarragona 27 de noviembre de 1873.
—José Anselmo Clayé.

Señas.

Edad 20 años 5 meses en 1.º de abril del año actual, estatura regular, ojos hundidos, nariz chata, barba naciente, cara oval, color sano, viste blusa, pantalón de algodón, gorro catalán y alpargatas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Dirección el día 10 del corriente mes para adquirir el papel de primera y segunda clase que se necesita en la Fábrica del Sello durante el año 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre segunda subasta, que deberá tener lugar el día 29 del actual, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1.ª La Hacienda contrata por un año que empezará a contarse el 1.º de enero de 1874 y concluirá el 31 de diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas

de primera clase para los efectos timbrados con destino a las posesiones de Ultramar en el mismo año; el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan también pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias y las 9.000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas a cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones a las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la Nación; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones y Rentas, a tener cada resma 500 pliegos sin los de costera.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado a mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensa-

ción de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados a entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 a 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá a enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego a beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo a los plazos y proporciones siguientes:

	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De 1.ª Resmas.	De 2.ª Resmas.	
Para las elaboraciones de la dirección general de contribuciones y rentas.			
Del 1.º de enero al 15 de febrero.	7.000	10.000	17.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril.	7.000	8.000	15.000
Del 1.º de mayo al 30 de junio.	7.000	8.000	15.000
	21.000	26.000	47.000
Para las elaboraciones de Ultramar.			
Del 1.º de enero al 15 de febrero.	3.000	»	3.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril.	3.000	»	3.000
	6.000	»	6.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino a contar desde las fechas en que debe hacerlos, según los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condición anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Dirección le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 también de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme a la condición 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista a pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos a que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados, u otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condición 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista a que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes, debiendo la Dirección de Contribuciones y Rentas avisar a aquel tres meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de diciembre de 1873 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 15.000 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo a la condición 8.ª ó por cuenta de las eventuales a que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relación del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica nacional

del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la direccion de contribuciones y rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la órden de la Direccion se procederá al reconocimiento del papel en presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el guarda almacén del blanco y el regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del administrador, acompañando muestras del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion en vista de las muestras acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Contribuciones y Rentas, otra para la sección central de Intervencion y Teneduría de libros, y la tercera, en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dis-

pondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se estenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los gastos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la contaduría de la Fábrica del sello, visada por el administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel mas de 15 dias en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Así mismo satisfará el contratista, en concepto de multa, que por la demora podrá imponerle la Direccion gubernativamente, el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio; con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego

todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Contribuciones y Rentas pasará á la de la caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 3.^o del real decreto de 27 de febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligacion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de diciembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquél.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas: si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio

de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 29 de noviembre, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado, y de un Oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el órden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16.000 pesetas para el lote de primera clase: 15.000 para el de segunda, y 31.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto; y los recibos de los dos últimos trimestres, que acrediten el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.^a y 2.^a abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido

después de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; más si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.^a

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la fábrica Nacional del Sello de 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 14.200 de primera, y 9.000 de segunda, para el año de 1874, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á.... pesetas... céntimos (en letra).

El de segunda ídem á.... pesetas.... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de julio de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República.

Madrid 24 de setiembre de 1873.—M. Pedregal.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Padron y Riveira, pasando por Dordro, Rianjo, Boira y Puebla del Caramiñal.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde

Padron á Riveira, pasando por los citados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones que no excedan de 30 minutos, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez termi-

nado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó nó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y alcaldes de Padron y Puebla del Caramiñal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó en las subalternas de Rentas de Padron ó Puebla del Caramiñal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la Coruña para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo residencia del propo-

nente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Padron á Riveira, pasando por los pueblos citados y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de octubre de 1873.—El director general, Antonio del Val.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2381.

EL INTENDENTE DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CATALUÑA.

Hace saber: que conviniendo al servicio del Estado adquirir la paja que sea necesaria para el consumo del ganado del ejército desde el dia 1.^o de enero próximo venidero hasta fin de junio del año 1874 en la factoria de subsistencias

de esta capital, por el número de quintales métricos que las atenciones del servicio exijan y no habiendo sido admisibles las proposiciones hechas anteriormente, se convoca nuevamente por este anuncio invitando á los que deseen interesarse en la entrega del espresado artículo para la presentación de proposiciones alzadas garantidas con un talon que acredite el depósito hecho en la Administración económica de la provincia de cuatro mil cuatrocientas pesetas, cuyas proposiciones podrán presentar en esta Intendencia hasta el día 29 del actual, los cuales serán admitidas ó desechadas según convenga á los intereses del Estado, si el precio de dicho artículo no excede del de 7'47 pesetas fijado como límite.

Barcelona 18 de noviembre 1873.—
Nin.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... calle de..... ofrece facilitar á la Administracion militar al precio de (.) pesetas cada quintal métrico de paja de los que pueda necesitar para el servicio de subsistencias en la Administracion de Barcelona durante el período comprendido desde 1.º de enero de 1874 hasta el 30 de junio del mismo año, comprometiéndose á hacer las entregas de dicho artículo en las cantidades que sean necesarias según los pedidos que se hagan, cuya oferta garantiza con el adjunto talon que acredita el depósito de cuatro mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2382.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Nombrado por orden del Gobierno de la República fecha 9 del actual para el cargo de Jefe económico de esta provincia, en el día de ayer me hice cargo de la misma.

Lo que estimo oportuno hacer público por medio del presente anuncio á fin de que pueda llegar á conocimiento de todas las autoridades de la provincia.

Tarragona 25 noviembre 1873.—
Teodoro Salvadó.

Núm. 2383.

Seccion de Intervencion.

El Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública en comunicacion de 12 del que rige me dice lo que copio.

«La Junta de la Deuda pública en sesiones del veinte y seis setiembre 3, 7, 10, 17 y 24 de octubre último acordó la caducidad de los créditos procedentes de los expedientes de calificacion de derechos decimales cuyo pormenor al margen se refiere. Y resultando que dichos expedientes pertenecen á partícipes legos de esa provincia, lo participo á V. S. á fin de que se sirva insertar estos detalles en el *Boletín oficial* de ella para conocimiento y gobierno de los interesados respectivos; y en cumplimiento de lo que al efecto prescribe el artículo veinte y seis de la instruccion de ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve

sobre caducidad de créditos; esperando de la atencion de V. S. que se sirva enviarme oportunamente un ejemplar del *Boletín* en que se inserte el indicado anuncio á los fines que procedan.

Núm. 188 del expediente del interesado D. Ramon de Miguel, de Cartania de Albio, poblacion diezmada.

Núm. 189 de los expedientes de los interesados D.ª Lucia Boia y José Baquer, Colo redondo Almudifar, id. id.

Lo que se inserta en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 26 noviembre 1873.—El Jefe económico, Teodoro Salvadó.

Núm. 2384.

D. José Rofes Capafons, Alcalde popular del pueblo de Colldejou, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado el reparto municipal y provincial de este distrito municipal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean justas; pues que pasado dicho plazo, no podrán ser atendidas por más justas que ellas sean.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Falsel, Torre de Fontaubella, Llaberia y Montroig, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Colldejou 16 noviembre de 1873.—
El alcalde, José Rofes.

Núm. 2385.

D. Miguel Sanchez y Llivat Alcalde popular de Almofter partido de Reus provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los días catorce del mes pasado, y nueve de los corrientes para su entrega á la Excm. Comision permanente de la Exgma. Diputacion provincial el mozo Joaquin Gassull y Jort, vecino de este pueblo, perteneciente á la reserva del corriente año, habiendo sido citado con las formalidades debidas, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo al art. 115 de la ley de 30 de enero de 1856.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza se presente ante mi autoridad para ser entregado á la Excm. Diputacion provincial y luego en la Caja de la provincia, encargando á todas las autoridades la busca y captura del espresado prófugo.

Nombres y señas de dicho prófugo.—
Joaquin Gassull y Jort, hijo de Ramon Gassull y de Maria Jort, vecino de este pueblo, de veinte años cuatro meses y diez y ocho dias, soltero, labrador, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Almofter 16 noviembre de 1873.—
El alcalde, Miguel Sanchez.

Núm. 2386.

**ALCALDIA POPULAR
de Borjas del Campo.**

Terminado el repartimiento vecinal de este pueblo, para el corriente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que se consideren justas ante el Ayuntamiento los que se consideren agraviados, y finidos los cuales no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Maspujols, Reus, Poboleda, Riudecols, Riudoms, Morell, Tarragona, Sarreal, Almofter, Botarell, Alforja y Vilaplana, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Borjas del Campo 24 de noviembre de 1873.—El alcalde, Juan Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2387.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal Regente el Juzgado de este partido.

Por el presente edicto, cito y llamo á un jóven de unos ocho años de edad, vecino al parecer de Montroig, que sobre las dos de la tarde del catorce de Octubre último encendió fósforos en la puerta de la casa que posee Josefa Fortuny en aquella villa, calle Mayor, número ciento diez y nueve y pegó fuego á unos haces de leña, cuyo jóven iba en mangas de camisa, la cabeza descubierta, pantalones viejos y alpargatas, y cuyos nombres y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez dias contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y fijacion en los sitios públicos de la repetida villa comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que al efecto se instruye.

Dado en Reus á diez y ocho noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Oliver Aixalá.—Juan Sardá escribano.

Núm. 2388.

D. José Delgado y Ramirez, Comandante de Infanteria y Fiscal de la Comision Militar permanente de esta Plaza.

No habiendo comparecido á dar sus descargos en esta fiscalia el titulado cura de Flix, Jefe de partida carlista, á quien estoy sumariando por el delito de quema de mieses y tala de árboles en el término de Tivisa el día veinte y siete de junio del año actual: Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á el espresado Gefe de partida carlista cura de Flix, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad donde deberá comparecer personalmente dentro del término de quince dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; Y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará

on rebeldía por el Consejo de Guerra permanente de esta plaza, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Gobierno supremo de la Nacion.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Tarragona diez y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Delgado R.—Por su mandato, el escribano de la causa, Carlos Diaz.

Núm. 2389.

Don Eduardo Bover y Sociats, capitán de infanteria en situacion de reemplazo y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria sobre el incendio del Registro civil del pueblo de Morera, en esta provincia por la partida mandada por el titulado cabecilla Cucala usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República de la Nacion concede en estos casos á los oficiales del ejército, con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido cabecilla Cucala, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el indicado plazo, se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á conocimiento de todos.

Tarragona diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—
Eduardo Bover.

Núm. 2390.

Don Eduardo Bover y Sociats capitán de infanteria en situacion de reemplazo y Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa sobre el incendio del Registro civil de los pueblos de Masllorrens, Salomó, Pobla de Montornés y Vespella, del partido judicial de Vendrell en esta provincia, por la partida carlista mandada por el titulado comandante de armas carlista Ramon Rubió, usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República de la Nacion concede en estos casos á los oficiales del ejército, con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido cabecilla Ramon Rubió, señalándole las cárceles nacionales de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el indicado plazo se seguirá la causa y sentenciará por el Consejo de guerra permanente, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á conocimiento de todos.

Tarragona 20 de noviembre de 1873.—
Eduardo Bover.